



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 96 del programa

Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Muna Zawani **Md Idris** (Brunei Darussalam)

I. Introducción

1. El tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 72/512 de la Asamblea.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 4 de octubre de 2018, la Primera Comisión decidió someter a debate general todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 93 a 108. También en su primera sesión, la Comisión decidió, sobre la base de los documentos de sesión que tuvo ante sí¹, la composición definitiva para el diálogo con la Alta Representante para Asuntos de Desarme y otros altos cargos sobre la situación actual en la esfera del control de armamentos y el desarme. En sus sesiones 2^a a 11^a, celebradas del 8 al 12 y del 15 al 18 de octubre, la Comisión sometió a debate general esos temas. En su octava sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión mantuvo un diálogo con la Alta Representante sobre el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en anteriores períodos de sesiones y sobre los informes presentados a la Comisión para su examen, con atención especial al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme. En su décima sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión mantuvo un diálogo con la Alta Representante para Asuntos de

¹ [A/C.1/73/CRP.2](http://www.un.org/es/ga/first/73/documentation73.shtml) y [A/C.1/73/CRP.3](http://www.un.org/es/ga/first/73/documentation73.shtml), que pueden consultarse en www.un.org/es/ga/first/73/documentation73.shtml.



Desarme y otros altos cargos sobre la situación actual en la esfera del control de armamentos y el desarme. La Comisión también celebró 15 sesiones (11ª a 25ª), los días 18 y 19, 22 a 26 y 29 a 31 de octubre, en las que hubo debates temáticos y mesas redondas con especialistas independientes. En esas sesiones, así como durante la etapa de adopción de medidas, se presentaron y examinaron proyectos de resolución. La Comisión adoptó medidas sobre todos los proyectos de resolución y de decisión en sus sesiones 26ª a 31ª, celebradas los días 1, 2, 5, 6 y 8 de noviembre².

4. No se presentó ningún documento para examinar en relación con este tema.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.1/73/L.27/Rev.1](#)

5. El 8 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Angola, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Madagascar, Malawi, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Samoa, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional” ([A/C.1/73/L.27/Rev.1](#)). Guinea, Kirguistán y Myanmar se sumaron posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 31ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Secretaria de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución e indicó que sustituía la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución que se había publicado como documento [A/C.1/73/L.71](#).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/73/L.27/Rev.1](#) en votación registrada por 109 votos contra 45 y 16 abstenciones (véase el párr. 11, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica

² Las deliberaciones de la Comisión sobre el tema se pueden consultar en [A/C.1/73/PV.1](#), [A/C.1/73/PV.2](#), [A/C.1/73/PV.3](#), [A/C.1/73/PV.4](#), [A/C.1/73/PV.5](#), [A/C.1/73/PV.6](#), [A/C.1/73/PV.7](#), [A/C.1/73/PV.8](#), [A/C.1/73/PV.9](#), [A/C.1/73/PV.10](#), [A/C.1/73/PV.11](#), [A/C.1/73/PV.12](#), [A/C.1/73/PV.13](#), [A/C.1/73/PV.14](#), [A/C.1/73/PV.15](#), [A/C.1/73/PV.16](#), [A/C.1/73/PV.17](#), [A/C.1/73/PV.18](#), [A/C.1/73/PV.19](#), [A/C.1/73/PV.20](#), [A/C.1/73/PV.21](#), [A/C.1/73/PV.22](#), [A/C.1/73/PV.23](#), [A/C.1/73/PV.24](#), [A/C.1/73/PV.25](#), [A/C.1/73/PV.26](#), [A/C.1/73/PV.27](#), [A/C.1/73/PV.28](#), [A/C.1/73/PV.29](#), [A/C.1/73/PV.30](#) y [A/C.1/73/PV.31](#).

³ La delegación de la República Democrática del Congo señaló posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahamas, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Chile, Fiji, Guinea Ecuatorial, Haití, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Senegal, Suiza, Turquía.

B. Examen del proyecto de resolución [A/C.1/73/L.37](#)

8. El 18 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del comportamiento responsable de los Estados en el ciberespacio en el contexto de la seguridad internacional” ([A/C.1/73/L.37](#)). Posteriormente, Albania, Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Samoa, Sierra Leona y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 31ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Secretaría informó a la Comisión de que la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución se había publicado como documento [A/C.1/73/L.72](#).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/73/L.37](#) en votación registrada por 139 votos contra 11 y 18 abstenciones (véase el párr. 11, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

⁴ Posteriormente, la delegación de la República Democrática del Congo indicó que había tenido la intención de votar a favor y las delegaciones de Mozambique y el Pakistán indicaron que habían tenido la intención de abstenerse.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Belarús, Botswana, Burundi, Camboya, Côte d'Ivoire, Fiji, Guinea Ecuatorial, Líbano, Myanmar, Namibia, Palau, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Senegal, Uganda.

III. Recomendación de la Primera Comisión

11. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/103, de 9 de diciembre de 1981, 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, 64/25, de 2 de diciembre de 2009, 65/41, de 8 de diciembre de 2010, 66/24, de 2 de diciembre de 2011, 67/27, de 3 de diciembre de 2012, 68/243, de 27 de diciembre de 2013, 69/28, de 2 de diciembre de 2014, 70/237, de 23 de diciembre de 2015, y 71/28, de 5 de diciembre de 2016,

Observando que se han logrado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

Recalcando que la comunidad internacional aspira a que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) se utilicen de manera pacífica por el bien común de la humanidad y para promover el desarrollo sostenible de todos los países, cualquiera sea su nivel de desarrollo científico y tecnológico,

Observando que la creación de capacidad es esencial para la cooperación de los Estados y las medidas de fomento de la confianza en la esfera de la seguridad de las TIC,

Reconociendo que algunos Estados pueden necesitar asistencia en sus esfuerzos por superar la brecha en relación con la seguridad de las TIC y su utilización,

Observando que prestar asistencia, cuando se solicite, para crear capacidad en relación con la seguridad de las TIC es esencial para la seguridad internacional,

Afirmando que las medidas de creación de capacidad deberían estar dirigidas a promover la utilización de las TIC con fines pacíficos,

Confirmando que las TIC son tecnologías de doble uso y pueden utilizarse con fines tanto legítimos como maliciosos,

Expresando preocupación por el hecho de que varios Estados estén desarrollando capacidades en materia de TIC con fines militares y de que la utilización de esas tecnologías en futuros conflictos entre Estados se está volviendo cada vez más probable,

Destacando que redundaría en interés de todos los Estados promover la utilización de las TIC con fines pacíficos, con el objetivo de configurar una comunidad de futuro compartido para la humanidad en el ciberespacio, y que los Estados también tienen un interés en prevenir los conflictos que se derivan de emplear las TIC,

Observando que las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel rector en la promoción del diálogo entre los Estados Miembros para llegar a un entendimiento común sobre la seguridad y la utilización de las TIC, así como en la elaboración de un entendimiento común sobre la aplicación del derecho internacional y de las normas, reglas y principios internacionales para el comportamiento responsable de los Estados en esta esfera, alentar los esfuerzos regionales, promover medidas de fomento de la confianza y de transparencia, y prestar apoyo a las actividades de creación de capacidad y de divulgación de las mejores prácticas,

Expresando preocupación por el hecho de que incorporar funciones ocultas perniciosas en las TIC podría hacerse de maneras que afectarían a su utilización segura y fiable y a la cadena de suministro de productos y servicios de las TIC, erosionarían la confianza en el comercio y perjudicarían la seguridad nacional,

Considerando que es necesario impedir que los recursos o las tecnologías de la información se utilicen con fines delictivos o terroristas,

Subrayando la importancia del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el uso de las TIC,

Acogiendo con beneplácito la eficaz labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional y los informes pertinentes en que figuran sus conclusiones, remitidos por el Secretario General¹,

Acogiendo con beneplácito también que, al examinar la aplicación del derecho internacional a la utilización de las TIC por los Estados, el Grupo de Expertos Gubernamentales determinó en su informe de 2015² que era de importancia fundamental la adhesión de los Estados a los siguientes principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras fuentes del derecho internacional: la igualdad soberana; la solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Confirmando las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, contenidas en sus informes de 2013³ y 2015², de que el derecho internacional y, en particular, la Carta de las Naciones Unidas, son aplicables y fundamentales para mantener la paz y la estabilidad y fomentar un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico en la esfera de la TIC, que la aplicación de normas, reglas y principios de conducta estatal responsable de carácter voluntario y no vinculante en el uso de esas tecnologías puede reducir los riesgos para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, y que, dadas las características particulares de esas tecnologías, podrían elaborarse normas adicionales con el transcurso del tiempo,

Confirmando también que la soberanía de los Estados y las normas y principios internacionales que de ella dimanar son aplicables a la realización de actividades relacionadas con las TIC por los Estados y a su jurisdicción sobre la infraestructura de esas tecnologías que se halle en su territorio,

Reafirmando el derecho y el deber que tienen los Estados de combatir, en el marco de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o

¹ A/65/201, A/68/98 y A/70/174.

² A/70/174.

³ A/68/98.

distorsionadas que puedan interpretarse como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados o como perjudiciales para la promoción de la paz, la cooperación y las relaciones amistosas entre Estados y naciones,

Reconociendo el deber de un Estado de abstenerse de toda campaña de difamación, vilipendio o propaganda hostil que tenga por fin intervenir o injerirse en los asuntos internos de otros Estados,

Destacando que, si bien los Estados tienen la responsabilidad primordial de mantener un entorno seguro y pacífico en la esfera de la TIC, la cooperación internacional sería más eficaz si se establecieran mecanismos para alentar la participación, según procediera, del sector privado, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil,

1. *Acoge con beneplácito* el siguiente conjunto de reglas, normas y principios internacionales de comportamiento responsable de los Estados, consagrados en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional de 2013³ y 2015², aprobados por consenso y recomendados en la resolución 71/28, titulada “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”, aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2016:

1.1. En consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas, incluido el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados deben cooperar en la formulación y aplicación de medidas para aumentar la estabilidad y la seguridad en el uso de las TIC y prevenir las prácticas relacionadas con esas tecnologías que se haya reconocido que son perjudiciales o que pueden entrañar amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

1.2. Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales en relación con los hechos internacionalmente ilícitos que se les puedan imputar en virtud del derecho internacional. Sin embargo, la indicación de que una actividad de TIC se ha iniciado o se origina en el territorio u objetos de la infraestructura de TIC de un Estado puede ser insuficiente por sí sola para atribuir la actividad a ese Estado. Las acusaciones contra los Estados de organizar y llevar a cabo actos ilícitos deben fundamentarse. En el caso de incidentes relacionados con las TIC, los Estados deben tener en cuenta toda la información pertinente, incluido el contexto más amplio en el que se haya producido el hecho, los problemas que plantea la atribución en el entorno de estas tecnologías y la naturaleza y el alcance de las consecuencias.

1.3. Los Estados no deben permitir a sabiendas que su territorio sea utilizado para cometer hechos internacionalmente ilícitos utilizando TIC. Los Estados no deben recurrir a terceros para cometer actos internacionalmente ilícitos utilizando las TIC, y deben tratar de garantizar que su territorio no sea utilizado por agentes no estatales para cometer esos actos.

1.4. Los Estados deben estudiar la mejor manera de cooperar para intercambiar información, prestarse asistencia mutua, enjuiciar la utilización de las TIC con fines terroristas y delictivos y aplicar otras medidas de cooperación para hacer frente a esas amenazas. Quizás los Estados deberían considerar si es necesario elaborar nuevas medidas a este respecto.

1.5. Para garantizar la seguridad de uso de las TIC, los Estados deben acatar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/8, de 5 de julio de 2012⁴, y

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1)*, cap. IV, secc. A.

26/13, de 26 de junio de 2014⁵, relativas a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, así como las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, y 69/166, de 18 de diciembre de 2014, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión.

1.6. Un Estado no debe realizar ni apoyar a sabiendas actividades en la esfera de las TIC contrarias a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional que dañen intencionadamente infraestructuras fundamentales o dificulten de otro modo la utilización y funcionamiento de infraestructuras fundamentales que prestan servicios al público.

1.7. Los Estados deben tomar las medidas apropiadas para proteger las infraestructuras fundamentales frente a amenazas relacionadas con las TIC, teniendo en cuenta la resolución 58/199 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, relativa a la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética y protección de las infraestructuras de información esenciales, y otras resoluciones pertinentes.

1.8. Los Estados deben atender las solicitudes de asistencia apropiadas de otro Estado cuyas infraestructuras fundamentales sean objeto de actos malintencionados en los que se empleen TIC. Los Estados también deben atender las solicitudes apropiadas para mitigar toda actividad malintencionada relacionada con las TIC originada en su territorio que esté dirigida contra infraestructuras fundamentales de otro Estado, teniendo debidamente en cuenta la soberanía.

1.9. Los Estados deben adoptar medidas razonables para garantizar la integridad de la cadena de suministro, de modo que los usuarios finales puedan confiar en la seguridad de los productos de las TIC.

1.10. Los Estados deben tratar de evitar la proliferación de técnicas e instrumentos malignos en la esfera de las TIC, así como el uso de funciones ocultas perniciosas.

1.11. Los Estados deben alentar la divulgación responsable de información sobre las vulnerabilidades relacionadas con las TIC y compartir la información conexa sobre los recursos disponibles ante tales vulnerabilidades a fin de limitar, y posiblemente eliminar, las amenazas potenciales para las TIC o las infraestructuras que dependen de ellas.

1.12. Los Estados no deben realizar ni apoyar a sabiendas actividades que perjudiquen los sistemas de información de los equipos de respuesta de emergencia autorizados (a veces conocidos como equipos de respuesta a emergencias informáticas o equipos de respuesta a incidentes de ciberseguridad) de otro Estado. Un Estado no debe utilizar los equipos autorizados de respuesta a emergencias para realizar actividades malintencionadas a nivel internacional.

1.13. Los Estados deben alentar al sector privado y a la sociedad civil a desempeñar un papel adecuado para aumentar la seguridad de las TIC y en su utilización, incluida la seguridad de la cadena de suministro de productos y servicios de las TIC. Los Estados deben cooperar con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la aplicación de normas de comportamiento responsable en el espacio de la información con respecto a su posible función.

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo a nivel multilateral el examen de las amenazas reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y de posibles estrategias para encarar las amenazas que surjan en esa

⁵ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

esfera, de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de la información;

3. *Considera* que el propósito de esas medidas podría promoverse continuando el examen de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional¹, a seguir comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La evaluación general de los temas relacionados con la seguridad de la información;
- b) Las medidas adoptadas a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y promover la cooperación internacional en ese ámbito;
- c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 3;
- d) Las medidas que la comunidad internacional podría adoptar para fortalecer la seguridad de la información a escala mundial;

5. *Decide* establecer, a partir de 2019, con miras a que el proceso de negociación de las Naciones Unidas sobre la seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones sea más democrático, inclusivo y transparente, un grupo de trabajo de composición abierta, que actuará por consenso, y que siga elaborando con carácter prioritario las reglas, normas y principios de comportamiento responsable de los Estados enunciados en el párrafo 1, así como las modalidades de aplicación correspondientes; que, de ser necesario, les introduzca cambios o elabore reglas de comportamiento adicionales; que estudie la posibilidad de establecer un diálogo institucional periódico con amplia participación bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y que siga estudiando, con miras a promover la comprensión común, las amenazas actuales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para hacerles frente y la forma en que el derecho internacional se aplica a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados, así como las medidas de fomento de la confianza y la creación de capacidad y los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 3, y en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre los resultados del estudio, y que ofrezca la posibilidad de que se celebren, dentro de los límites de las contribuciones voluntarias, reuniones consultivas entre períodos de sesiones con las partes interesadas, a saber, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los círculos académicos, para intercambiar opiniones sobre las cuestiones comprendidas en el mandato del grupo;

6. *Decide también* que el grupo de trabajo de composición abierta celebre un período de sesiones de organización en junio de 2019, para acordar sus disposiciones de organización;

7. *Decide además* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

Proyecto de resolución II

Promoción del comportamiento responsable de los Estados en el ciberespacio en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, 64/25, de 2 de diciembre de 2009, 65/41, de 8 de diciembre de 2010, 66/24, de 2 de diciembre de 2011, 67/27, de 3 de diciembre de 2012, 68/243, de 27 de diciembre de 2013, 69/28, de 2 de diciembre de 2014, 70/237, de 23 de diciembre de 2015, y 71/28, de 5 de diciembre de 2016, así como su decisión 72/512, de 4 de diciembre de 2017,

Observando que se han logrado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

Afirmando que, a su juicio, este progreso ofrece las mayores posibilidades positivas para el desarrollo futuro de la civilización, la ampliación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creativa de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la circulación de la información en la comunidad mundial,

Observando que la difusión y el uso de las tecnologías y los medios de información afectan a los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuye a lograr una eficacia óptima,

Confirmando que las tecnologías de la información y las comunicaciones son de doble uso y pueden emplearse para fines tanto legítimos como malintencionados,

Destacando que promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines pacíficos y prevenir conflictos derivados del uso de esas tecnologías redundaría en interés de todos los Estados,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estas tecnologías y medios se utilicen con propósitos incompatibles con el objetivo de mantener la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la integridad de la infraestructura de los Estados, en detrimento de su seguridad en las esferas civil y militar,

Recalcando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la utilización indebida de la tecnología de la información con fines delictivos,

Subrayando la importancia de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Acogiendo con beneplácito la eficaz labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las

Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional y los informes de 2010¹, 2013² y 2015³ remitidos por el Secretario General,

Destacando la importancia de las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales,

Confirmando las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, en sus informes de 2013 y 2015, de que el derecho internacional y, en particular, la Carta de las Naciones Unidas, son aplicables y fundamentales para mantener la paz y la estabilidad y fomentar un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones, que la aplicación de normas, reglas y principios de carácter voluntario y no vinculante para el comportamiento de los Estados en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones puede reducir los riesgos para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, y que, dadas las características particulares de estas tecnologías, podrían elaborarse normas adicionales con el transcurso del tiempo,

Confirmando también las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales de que las medidas voluntarias de fomento de la confianza pueden promover las garantías y la confianza entre los Estados y ayudar a reducir el riesgo de conflictos al aumentar la previsibilidad y reducir el potencial de percepciones erróneas, y, por lo tanto, contribuir considerablemente a despejar las inquietudes de los Estados sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados y podrían constituir un avance significativo hacia una mayor seguridad internacional,

Confirmando además las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales de que la prestación de asistencia para crear capacidad en materia de tecnología de la información y las comunicaciones también es esencial para la seguridad internacional, al aumentar la capacidad de los Estados para la cooperación y la acción colectiva y promover la utilización de esas tecnologías con fines pacíficos,

Destacando que, si bien los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar un entorno seguro y pacífico en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la cooperación internacional sería más eficiente si se establecieran mecanismos para la participación, según procediera, del sector privado, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil.

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a:

a) Guiarse, en su uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por los informes de 2010¹, 2013² y 2015³ del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional;

b) Apoyar la aplicación de las medidas de cooperación enunciadas en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales para encarar las amenazas que surjan en ese ámbito y garantizar un entorno abierto, interoperable, confiable y seguro en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de la información;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales, a seguir comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

¹ A/65/201.

² A/68/98.

³ A/70/174.

a) Las medidas adoptadas a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y promover la cooperación internacional en este ámbito;

b) El contenido de los conceptos mencionados en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales;

3. *Solicita* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2019 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, continúe estudiando, a partir de las evaluaciones y recomendaciones que figuran en los informes antes mencionados, y con miras a promover un entendimiento común y la aplicación eficaz, las posibles medidas de cooperación para encarar las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información, con inclusión de las normas, reglas y principios de comportamiento responsable de los Estados, las medidas de fomento de la confianza y el desarrollo de la capacidad, así como la forma en que el derecho internacional se aplica al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados, y que le presente, en su septuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los resultados del estudio, incluido un anexo que contenga las aportaciones nacionales de los expertos gubernamentales participantes sobre la cuestión de cómo se aplica el derecho internacional al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados;

4. *Solicita* a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría que, utilizando los recursos existentes y las contribuciones voluntarias, en nombre de los miembros del grupo de expertos gubernamentales, colabore con las organizaciones regionales pertinentes, como la Unión Africana, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, a fin de celebrar una serie de consultas para intercambiar opiniones sobre las cuestiones comprendidas en el mandato del grupo con antelación a sus períodos de sesiones;

5. *Solicita* a la Presidencia del grupo de expertos gubernamentales que organice dos reuniones consultivas oficiosas de dos días de duración cada una de carácter abierto para que todos los Estados Miembros puedan participar en debates interactivos y compartir sus opiniones, que la Presidencia transmitirá al grupo de expertos gubernamentales para que las examine;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.
